

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0756/2022

La Paz, 29 de diciembre de 2022

### VISTOS:

El Informe INF DRE UPTC 0488/2022 de 27 de diciembre de 2022 emitido por la Dirección de Regulación Económica (DRE), respecto a la determinación de la Tasa de Descuento y de Precios de Comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado para la Gestión 2023, el Informe Legal INF – DJ – UGJN N° 1038/2022 de 29 de diciembre de 2022; la normativa aplicable vigente y todo lo que se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH) tiene entre sus atribuciones aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la denominación de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.

Que, la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de promoción para la inversión en exploración y explotación hidrocarburífera, tiene por objeto promover las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, mismas que se declaran de interés nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 2830 de 06 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 767, de promoción para la inversión en exploración y explotación hidrocarburífera, establece en su artículo 7, párrafo V lo siguiente: **“La tasa de descuento y los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado serán calculados y notificados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante Resolución Administrativa al finalizar cada gestión, de forma que se apliquen en la siguiente gestión”.**

Que, según el citado artículo 7, párrafo VII, *“...YPFB, al momento de aprobar la Declaratoria de Comercialidad calculará el VANET (Valor Actual Neto Esperado Teórico) del Titular y si corresponde, definirá el plazo del incentivo...”*, bajo el procedimiento establecido en los Parágrafos II, III, IV, V y VI del mismo artículo 7. Es decir que, la tasa de descuento y los precios de comercialización calculados y notificados por la ANH son

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0756/2022

Página 1 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

Ing. Luis Bustillo Portocarrero UPTC - DRE A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONOMICA EUCOZIO DEL TRUICHE APAZA DRE - DE A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA ALEJANDRO TORNEZ A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONOMICA LUIS EDUARDO LEDEZNA NAVARRO UPTC - DRE A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA CLAUDIA HANC MONTEJO CATACORA U - DE A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONOMICA Y NORMATIVA REGINA NAJARA UPTC - DJ A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA RENE IVAN MOYA LEDEZNA UPTC - DJ A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA MAURICIO FERRÉS CÁRERES D.E. A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA MAURICIO FERRÉS CÁRERES D.E. A.N.H.

considerados en el cálculo del VANEt de titular y a su vez en la definición del plazo de aplicación del incentivo.

### CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco normativo señalado, el Informe **INF DRE UPTC 0488/2022**, efectuó el cálculo de la Tasa de Descuento para la gestión 2023 y los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado, concluyendo lo siguiente:

*“En cumplimiento al inciso V del artículo 7 del Decreto Supremo N° 2830, se concluye lo siguiente:*

- *La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2023 a ser utilizada en el flujo de caja descontado es de 14,915%.*

*La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2023 solo aplica a nuevos CSP a ser suscritos posterior a la publicación de la Ley N° 767, y en el flujo de caja descontado considerado en la negociación del CSP y al momento de ser aprobada la nueva Declaratoria de Comercialidad, no se aplica a contratos vigentes suscritos antes de la promulgación de la Ley N° 767.*

- *Los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado para recalcular el VANEt serán:*

a) *Precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación – Argentina será igual a 5,0960 \$us/MMBTU.*

b) *El precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación – Brasil será igual a 6,4415 \$us/MMBTU.*

c) *Precio del Gas Natural a ser considerado para el Mercado Interno será igual a 1,0314 \$us/MMBTU.*

d) *Precio del Petróleo Crudo a ser considerado para el mercado interno será igual a 27,11 \$us/barril sin IVA, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 27691 de fecha 19 de agosto de 2004.*

e) *En conformidad a los supuestos y consideraciones de estimación de los flujos descontados, una vez presentados los precios de comercialización determinados para la gestión 2023, dichos precios podrán incrementarse al 1% por año para las correspondientes simulaciones, conforme se incluye en el Anexo I.*

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2830, artículo 7 parágrafo V, el Informe Legal INF – DJ – UGJN N° 1038/2022 estableció que la tasa de descuento y los precios de comercialización determinados en el Informe **INF DRE UPTC 0488/2022 de 27 de diciembre de 2022** deben ser calculados y notificados por la ANH mediante Resolución Administrativa al finalizar la gestión 2022, para su aplicación en la gestión 2023. En este entendido, recomendó la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2023 a ser utilizada en el flujo de caja descontado es de 14,915%.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0756/2022**

Página 2 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo



La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2023 solo aplica a nuevos CSP a ser suscritos posterior a la publicación de la Ley N° 767, y en el flujo de caja descontado considerado en la negociación del CSP y al momento de ser aprobada la nueva Declaratoria de Comercialidad, no se aplica a contratos vigentes suscritos antes de la promulgación de la Ley N° 767.

**SEGUNDO.-** Los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado para recalculer el VANet, para la gestión 2023 son los siguientes:

- Precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación – Argentina será igual a 5,0960 \$us/MMBTU.
- El precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación – Brasil será igual a 6,4415 \$us/MMBTU.
- Precio del Gas Natural a ser considerado para el Mercado Interno será igual a 1,0314 \$us / MMBTU.
- Precio del Petróleo Crudo a ser considerado para el mercado interno será igual a 27,11 \$us/barril sin IVA, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 27691 de fecha 19 de agosto de 2004.
- En conformidad a los supuestos y consideraciones de estimación de los flujos descontados, una vez presentados los precios de comercialización determinados para la gestión 2023, dichos precios podrán incrementarse al 1% por año para las correspondientes simulaciones, conforme se incluye en el Anexo I.

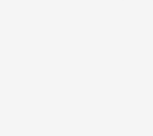
**TERCERO.-** Notifíquese por cédula de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, con la presente Resolución Administrativa a la empresa: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB; publíquese en medio de prensa de circulación nacional; comuníquese al Ministerio de Hidrocarburos y Energías; y comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Es Conforme.

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
DJ - DE  
A.N.H.

Ing. Gerente Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0756/2022**

Página 3 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702  
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
 Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba  
 Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
 www.anh.gob.bo

### ANEXO I

Gestión	Argentina \$/MMBTU	Brasil \$/MMBTU	Mercado Interno \$/MMBTU
2023	5,0960	6,4415	1,0314
2024	5,1470	6,5059	1,0417
2025	5,1984	6,5710	1,0521
2026	5,2504	6,6367	1,0627
2027	5,3029	6,7031	1,0733
2028	5,3559	6,7701	1,0840
2029	5,4095	6,8378	1,0949
2030	5,4636	6,9062	1,1058
2031	5,5182	6,9752	1,1169
2032	5,5734	7,0450	1,1280
2033	5,6292	7,1154	1,1393
2034	5,6854	7,1866	1,1507
2035	5,7423	7,2584	1,1622
2036	5,7997	7,3310	1,1738
2037	5,8577	7,4043	1,1856
2038	5,9163	7,4784	1,1974
2039	5,9755	7,5532	1,2094
2040	6,0352	7,6287	1,2215
2041	6,0956	7,7050	1,2337
2042	6,1565	7,7820	1,2460
2043	6,2181	7,8599	1,2585
2044	6,2803	7,9385	1,2711
2045	6,3431	8,0178	1,2838
2046	6,4065	8,0980	1,2966
2047	6,4706	8,1790	1,3096
2048	6,5353	8,2608	1,3227
2049	6,6006	8,3434	1,3359
2050	6,6666	8,4268	1,3493
2051	6,7333	8,5111	1,3628
2052	6,8006	8,5962	1,3764
2053	6,8686	8,6822	1,3902
2054	6,9373	8,7690	1,4041
2055	7,0067	8,8567	1,4181
2056	7,0768	8,9452	1,4323

Proyección de precios conforme a datos del Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (VMEEH) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE).

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0756/2022

